



Proyecto de Ley N° 3917/2018-GL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Municipalidad Metropolitana de Lima  
Alcaldía

Lima, 15 FEB. 2019

OFICIO N° 053 -2019-MML-ALC

Señor Doctor  
Daniel Salaverry Villa  
Presidente del Congreso de la República  
Av. Abancay s/n - Palacio Legislativo  
Lima 1.-

40227  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
15 FEB 2019  
RECIBIDO  
Firma: Hora: 15:40

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
15 FEB 2019  
Hora: 16:39  
Firma: [Signature]  
PRESIDENCIA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
18 FEB. 2019  
Hora: 19:31H  
Firma: [Signature]  
Secretaría de la Oficialía Mayor

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Concejo Metropolitano de Lima en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del año en curso, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 011, sobre el "Proyecto de ley que incorpora los artículos 274-B y 275-A y que modifica el artículo 274 del Código Penal, sobre acumulación de infracciones a las normas de tránsito, por conducción temeraria".

Al respecto, cumplimos con adjuntar copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 011 de fecha 12 de febrero de 2019, que aprueba la iniciativa legislativa referida en líneas precedentes, cuyo proyecto de ley y exposición de motivos, forma parte del mencionado acuerdo y copia certificada del Dictamen N° 003-2019-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales y Dictamen N° 001-2019-MML-SGC/CMCDCTU de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a usted mi estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS  
ALCALDE

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
18 FEB 2019  
Hora: 11:06  
Firma: [Signature]  
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Adj.: Proyecto de Ley  
Copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 011  
Copia certificada del Dictamen N° 003-2019-MML-CMAL.  
Copia certificada del Dictamen N° 001-2019-MML-SGC/CMCDCTU .

Jr. Conde Superunda N° 141, Cercado de Lima Central Telefónica: 632-1300

[www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)

291543-ATD

RU-289671



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
 19 FEB 2019  
 RECIBIDO  
 Hora: 3:30 p

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: 15/02/2019 <i>Jones</i>		

PROVEIDO: *289671* FECHA: *18.2.2019*  
 PASE: *Despacho Parl. Parlamentaria*  
 PARA: *Trámite correspondiente* -  
 GIANMARCO PAZ MENDOZA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

*RU-289671*

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VB*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Con Copia
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input checked="" type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> Acuerdo 886 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

*de cumplir con los Requisitos.*

*2*  
 GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP *SSR*  
 REVISADO POR:  
 FECHA: *18.2.2019*  
 HORA: *3:30 pm*





## LEY N° XXXX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

### PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 274-B Y 275-A, Y MODIFICA EL ARTICULO 274 DEL CODIGO PENAL

#### Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto incorporar los artículos 274-B y 275-A y modificar el artículo 274, del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

#### Artículo 2°.- INCORPÓRESE LOS ARTÍCULOS 274-B Y 275-A AL CÓDIGO PENAL

Incorpórese los artículos 274-B y 275-A al Código Penal, en los términos siguientes:

##### “Artículo 274-B.- Peligro por conducción temeraria

El que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado sin tener licencia de conducir o permiso provisional, o con una licencia de conducir retenida, suspendida, cancelada, o estando inhabilitado temporal o definitivamente para obtener licencia de conducir, por aplicación de una sanción no pecuniaria directa o por acumulación de infracciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y normativa de transporte respectiva, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, la pena privativa será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

##### Formas agravadas

(...)

“Artículo 275-A.- La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años cuando en la comisión de los delitos previstos en los artículos 274 y 274-B, concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si hay peligro de muerte para las personas.
2. Si como consecuencia de la comisión de los delitos tipificados en los artículos 274 y 274-B se provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica.
3. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados”.

#### Artículo 3°.- MODIFÍQUESE EL ARTICULO 274 DEL CODIGO PENAL

Modifíquese el artículo 274 del Código Penal, en los términos siguientes:





#### “Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Ante la comisión de cualquiera de los delitos señalados, de forma adicional a la pena privativa de libertad o la prestación de servicios a la comunidad, se aplica la pena limitativa de derechos de suspensión de la licencia de conducir por tres años, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

En caso de haber participado en un accidente de tránsito, adicional a la pena privativa de libertad o la prestación de servicios a la comunidad, se aplica la pena limitativa de derechos de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito”.

#### Artículo 4°.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los xxx días del mes de xxxxxx de dos mil diecinueve.







## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; asimismo en el artículo 2° numeral 1 establece el derecho de toda persona a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar.

La dogmática penal sostiene que el derecho penal cumple una función de protección de bienes jurídicos, esto es, de bienes y valores que son imprescindibles para la convivencia humana y vida social.<sup>1</sup> El derecho penal, como uno de los medios de control social, es el recurso extremo para reducir conflictos sociales, así como de mantener el orden y la seguridad. Mediante la amenaza penal se trata de conseguir que los miembros de la comunidad se abstengan de cometer actos delictivos y así lograr el respeto del sistema normativo. En tal sentido, la intervención penal debe producirse solo si no se alcanza el objetivo por otros medios.<sup>2</sup>

cabe mencionar que el artículo 313 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC (en adelante TUO del RNT), establece dos supuestos en los que corresponde imponer sanciones no pecuniarias: i) por acumulación de infracciones; y, ii) de forma directa ante la comisión de infracciones respecto de las cuales debe plantearse, según lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores.

- a) Las sanciones no pecuniarias por acumulación de infracciones se imponen de la siguiente forma:

VECES	PUNTOS	MESES	SANCIÓN
Primera vez	100	24 meses	Suspensión de la licencia de conducir por 6 MESES.
Segunda vez (Reincidencia)	100	24 meses	Suspensión de la licencia de conducir por 12 MESES.
Tercera vez (Reincidencia)	100	24 meses	Cancelación de la licencia de conducir. Inhabilitación definitiva al conductor.

- b) Las sanciones no pecuniarias directas de: i) suspensión; ii) cancelación de la licencia de conducir; e iii) inhabilitación, corresponden ser impuestas respecto de las infracciones que se indican en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores. Por ejemplo a las siguientes:



<sup>1</sup> Polaino Navarrete, Miguel, Introducción al derecho penal, Lima. Grijley, 2008, p. 49.

<sup>2</sup> Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga, Manual de derecho penal. Parte general, lima: Idemsa, 201, pp. 9 y 11.



FALTA	INFRACCIÓN	CALIF	SANCIÓN	PUNTOS
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el exámen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el exámen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	0
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0

- c) En adición a lo antes señalado, cabe mencionar que una de las clases de medidas preventivas que tiene por objeto salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía, y que se ejecuta de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del TUO del RNT, es la retención de la licencia de conducir, regulada en el numeral 1 del artículo 299 del citado Reglamento, que consiste en el acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo y se efectúa, entre otros supuestos, por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación del titular de la Licencia de Conducir.

Sobre la base de lo antes expuesto, se propone la incorporación del artículo 274-B al Código Penal:



**"Artículo 274-B.- Peligro por conducción temeraria**

*El que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado sin tener licencia de conducir o permiso provisional, o con una licencia de conducir retenida, suspendida, cancelada, o estando inhabilitado temporal o definitivamente para obtener licencia de conducir, por aplicación de una sanción no pecuniaria directa o por acumulación de infracciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y normativa de transporte respectiva, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años.*

*Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, la pena privativa será no menor de 2 ni mayor de 4 años".*

Complementariamente a lo antes indicado, respecto de los delitos asociados a la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, de Códigos M01 y M02, se propone introducir las formas agravadas del tipo penal de conducción en estado de ebriedad o drogadicción regulado en el artículo 274 del Código Penal<sup>3</sup>; y de la nueva propuesta del delito de peligro por conducción temeraria a regularse en el artículo 274- B, tal y como se muestra a continuación:

<sup>3</sup> Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción







### "Formas agravadas"

(...)

**Artículo 275-A.-** La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años cuando en la comisión de los delitos previstos en los artículos 274 y 274-B concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si hay peligro de muerte para las personas.
2. Si como consecuencia de la comisión de los delitos tipificados en los artículos 274 y 274-B se provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica.
3. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados".

Asimismo, a efectos de evitar la problemática suscitada en torno a las sentencias emitidas por el Poder Judicial, en las que se pronuncian modificando por ejemplo la sanción no pecuniaria de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, aplicable a las infracciones de Código M01, por la de suspensión de la licencia de conducir por un periodo determinado e inhabilitación temporal para obtener licencia, haciéndola menos gravosa para el infractor sancionado, y originando que se deje sin efecto actos administrativos firmes y consentidos, basados en que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, tal y como se establece en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, proponemos la modificación del artículo 274 en los términos siguientes:

### "Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción"

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Ante la comisión de cualquiera de los delitos señalados, de forma adicional a la pena privativa de libertad o la prestación de servicios a la comunidad, se aplica la pena limitativa de derechos de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)".





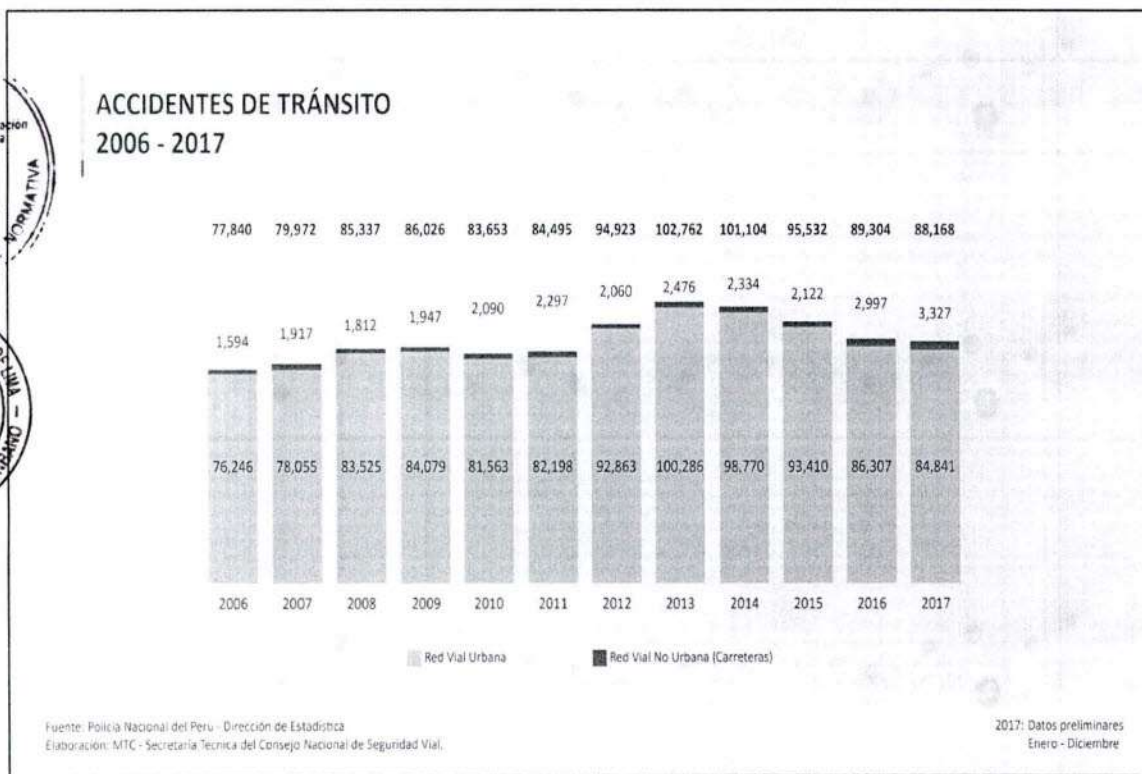


En caso de haber participado en un accidente de tránsito, adicional a la pena privativa de libertad o la prestación de servicios a la comunidad, se aplica la pena limitativa de derechos de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Por otro lado, nuestro código penal en sus Art. 274° y 274-A, establecen las sanciones respectivas a aquellos conductores en estado de ebriedad o drogadicción, tipificación que se hace dentro del Título XII Delitos Contra la Seguridad Pública; Capítulo I Delitos de Peligro Común; es decir, dicho delito se perfecciona con la sola posibilidad de que pueda materializarse una lesión al bien jurídico protegido (sean estas la vida, integridad física de las personas y/o su patrimonio); sin embargo la impericia, el hecho maniobrar un vehículo con la conciencia de no encontrarse autorizado para dicha actividad lo que implica un elevado grado de irresponsabilidad que materializa también en acciones temerarias que exponen al inmediato peligro de las personas que hacen uso de vehículos transportes principalmente públicos de pasajeros.

En los últimos años hemos visto sólo en Lima, como ha incrementado el número de muertos y heridos por inobservancia a normas, no solo del Reglamento Nacional de Tránsito, sino también de otros reglamentos de transporte, generando una constante y permanente vulneración al derecho a la vida y la integridad física de las personas, por lo que, resulta necesaria la intervención del derecho penal a efectos de lograr que los conductores de vehículos privados y públicos conduzcan con responsabilidad, asumiendo como propias las normas y que adopten una conciencia ciudadana de respeto a la vida y a los derechos de los demás.

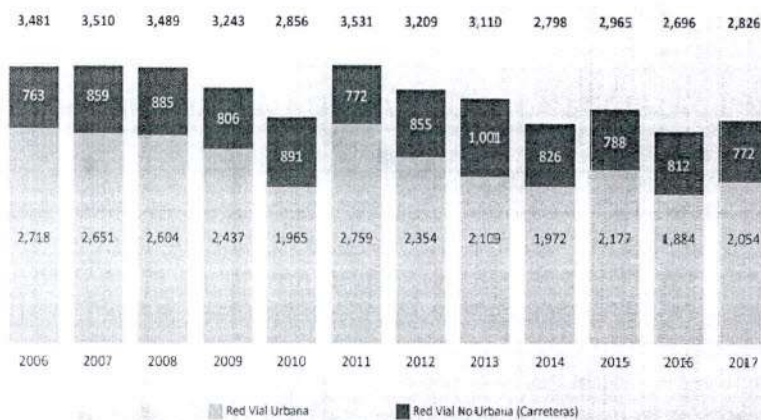
Según las estadísticas, que se pueden ver a continuación, que maneja la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, nos describen un elevado índice de mortandad en accidentes de tránsito en nuestro país, con una tasa elevada de víctimas, que han tenido como causa principal la imprudencia del conductor, que incluye el hecho de conducir sin licencia de conducir, o no teniendo o contando con el mismo por haberse retenido, suspendido, cancelado, o estando inhabilitado temporal o definitivamente para obtener licencia de conducir.







## MUERTOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO 2006 - 2017



Fuente: Policía Nacional del Perú - Dirección de Estadística

Elaboración: MTC - Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Nota: El número de personas fallecidas está comprendido desde ocurrido el accidente de tránsito hasta las 24 horas siguientes.

2017: Datos preliminares Enero - Diciembre

Por lo expuesto, se ha visto conveniente proponer la incorporación de los artículos 274-B y 275-A y la modificación del 274 del Código Penal a fin de establecer las penas a que se harían pasibles aquellos conductores de vehículos motorizados, que por haber acumulado infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y/u otros reglamentos similares, conduzcan, operen o maniobren un vehículo motorizado con una licencia de conducir suspendida y/o cancelada.

### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa pretende la incorporación al Código Penal dentro del Título XII, "Delitos contra la Seguridad Pública", Capítulo I "Delitos de Peligro Común", el Artículo 274-B; el cual establece que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. Asimismo, incorpora el artículo 275-A, que tiene por objeto señalar las formas agravadas de los artículos 274 y 274-B, finalmente se modifica el artículo 274 del mismo cuerpo legal.

La vigencia de la norma no generará gasto al erario nacional.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto a los beneficios que persigue la presente norma, es que los conductores de vehículos motorizados y especialmente los de servicio público de pasajeros se abstengan de cometer actos delictivos y así lograr el respeto del sistema normativo, contribuyendo de esta forma a reducir los accidentes de tránsito y las consecuencias fatales que se producen a nivel nacional.

Así también se puede considerar como un beneficio que la norma tenga incidencia en la conciencia de los conductores de vehículos motorizados en especial de los que prestan servicio público de pasajeros, puesto que se requiere lo hagan teniendo la pericia apropiada.







Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N°

011

Lima, 12 FEB. 2019

**EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;**

**POR CUANTO;**

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formulación de leyes, así como también tienen el mismo derecho, en las materias que les son propias, los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas y los Gobiernos Locales, entre otros;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en cuanto a los requisitos y presentación de las proposiciones de ley estas deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental; asimismo, de ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos;

Que, mediante Carta N° 001-2019-A/MML, de fecha 03 de enero de 2019, el titular de la entidad solicita poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de Lima diversas propuestas normativas, entre ellas el proyecto ley que incorpora al Código Penal el artículo sobre acumulación de infracciones;

Que, al respecto, con Memorando N° 72-2019-MML/GTU la Gerencia de Transporte Urbano remitió los Informes Nros 28-2019-MML/GTU-AL y 021-2019-MML/GTU-SFT, elaborados en sus unidades de Asesoría Legal y Subgerencia de Fiscalización del Transporte, respectivamente, los mismos que, entre otras, contienen las siguientes precisiones: (i) que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene legitimidad, para proponer iniciativas en lo que concierne en materia de tránsito, circulación y transporte urbano, (ii) que las propuestas de modificación versan sobre normas de derecho penal, por lo que es necesario que se constate si la vida e integridad de las personas no pudieron protegerse de manera idónea por las normas sancionatorias del derecho administrativo, a fin que se resguarde el principio de mínima intervención en el cual se enmarca el derecho penal, según lo establecido mediante jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, (iv) que de los







**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**Certifica que:**

**La presente es copia fiel de su original con el cual  
concuerta y al que se remite en caso de ser necesario**

Lima: **15 FEB. 2019**

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHAVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



011



**Municipalidad Metropolitana de Lima**

resultados estadísticos obtenidos se observa que existe una tendencia a la reducción de los accidentes fatales con presencia de vehículos de transporte público ocurridos en Lima Metropolitana entre el 2017 y 2018, sin embargo es necesario ratificar aquella tendencia a efectos de concluir si es necesario proponer la iniciativa legislativa de carácter penal, se considera que el proyecto de ley siga el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 264-200-00000374 la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, emite opinión técnica favorable, señalando que muestra conformidad respecto al proyecto ley que incorpora el artículo 274-B al Código Penal, sobre peligro por conducción temeraria; asimismo, formula aportes y plantea de forma adicional: (i) la inclusión del artículo 275-A, que regularía las formas agravadas de los artículos 274 y 274-B, que tipifican los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción; la nueva propuesta del delito de peligro de conducción temeraria, respectivamente; y (ii) la modificación del artículo 274, incorporando una nueva pena limitativa de derechos que se aplicará de forma autónoma;

Que, a mayor sustento, a través de los Informes Nros. 019 y 047-2019-MML-GAJ la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera legalmente viable que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la iniciativa legislativa referida en líneas precedentes, la misma que incorpora los artículos 274-B y 275-A y modifica el artículo 274 del Código Penal;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, en su Dictámenes Nros. 003-2019-MML-CMAL y 001-2019-MML-SGC/CMCDCTU, respectivamente; el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

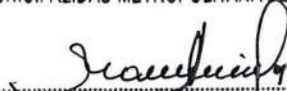
**Artículo Primero.-** Aprobar la iniciativa legislativa que incorpora los artículos 274-B y 275-A, y que modifica el artículo 274 del Código Penal, cuya exposición de motivos y fórmula legal obran en anexo como parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo remita el presente acuerdo de concejo al Congreso de la República, para continuación del trámite y demás fines.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe))

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
  
ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ  
Secretaría General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
  
JORGE MUÑOZ WELLS  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Certifica que:

La presente es copia fiel de su original con el cual  
cón cuerda y al que se remite en caso de ser necesario

Lima: 15 FEB. 2019

ROXANA CALDERON CHAVEZ  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

9  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Secretaría General del Concejo  
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 003-2019-MML-CMAL

Ref.: Proveído N° 023-SAC-SGC de fecha 04.02.2019.  
Informe N° 47-2019-MML-GAJ de fecha 01.02.2019  
Doc. Simple N° 25107-2019

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Ingresó para pronunciamiento de ésta Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, los documentos de la referencia, por los cuales se pone a consideración el Proyecto Ley que incorpora los artículos 274-B y 275-A, y modifica el artículo 274 del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes; también tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Que, mediante Proveído N° 011-2018-SGC-SG de Secretaría General del Concejo, se requiere a la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitir opinión, respecto del Proyecto Ley que incorpora al Código Penal artículo sobre acumulación de infracciones, para lo cual adjunta dicha propuesta y la Carta N° 001-2019-A/MML de fecha 03 de enero de 2019, del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la cual solicita poner en conocimientos al Concejo Metropolitano de Lima de las diversas propuestas normativas elaboradas por su persona, entre ellas el proyecto ley antes mencionado.

Que, a través del Informe N° 019-2019-MML-GAJ de fecha 15 de enero de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió opinión favorable, señalando que considera legalmente viable que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe el Proyecto Ley que incorpora el artículo 274-B al Código Penal, propuesto por el Alcalde Metropolitano de Lima. Asimismo, recomienda que la propuesta sea enviada a la Gerencia de Transporte Urbano y al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, para opinión técnica correspondiente.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Certifica que:

La presente es copia fiel de su original con el cual  
concuerdá y al que se remite en caso de ser necesario

Lima:....1..5..FEB..2019.....

ROXANA CALDERÓN CHAVEZ  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Secretaría General del Concejo  
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

**DICTAMEN N° 003-2019-MML-CMAL**

Que, con Memorando N° 72-2019-MML/GTU de fecha 28 de enero de 2019, de la Gerencia de Transporte Urbano, dicho órgano remitió los Informes Nros 28-2019-MML/GTU-AL y 021-2019-MML/GTU-SFT del Asesor Legal y de la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, que concluye: *(i) la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene legitimidad, para proponer iniciativas en lo que concierne en materia de tránsito, circulación y transporte urbano, (ii) las propuestas de modificación versan sobre normas de derecho penal, por lo que es necesario que se constate si la vida e integridad de las personas no han podido protegerse de manera idónea por las normas sancionatorias del derecho administrativo, a fin de que se resguarde el principio de mínima intervención, en el cual se enmarca el derecho penal, según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, (iii) de los resultados estadísticos obtenidos, se observa que existe una tendencia a la reducción de los accidentes fatales con presencia de vehículos de transporte público ocurridos en Lima Metropolitana entre el 2017 y 2018; sin embargo es necesario ratificar aquella tendencia a efectos de concluir si es necesario proponer la iniciativa legislativa de carácter penal, (iv) se han remitido los Oficios Nros. 15-2019-MML/GTU y 16-2019-MML/GTU al Servicio de Administración Tributaria de Lima y a la Policía Nacional del Perú, respectivamente, para recabar información estadística, y; (v) se considera que el proyecto de ley siga el trámite correspondiente.*

Que, mediante Informe N° 264-200-00000374 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, emite opinión técnica favorable, señalando que muestra conformidad sobre el Proyecto Ley que incorpora el artículo 274-B al Código Penal, sobre peligro por conducción temeraria, con los aportes brindados; plantean de forma adicional: *(i) la inclusión del artículo 275-A, que regularía las formas agravadas de los artículos 274 y 274-B, que tipifican los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción; la nueva propuesta del delito de peligro de conducción temeraria, respectivamente; y (ii) la modificación del artículo 274, incorporando una nueva pena limitativa de derechos que se aplicará de forma autónoma. Asimismo, adjuntan una propuesta de Proyecto Ley visada en señal de conformidad.*

Que, asimismo se aprecia que la propuesta de iniciativa legislativa remitida por el SAT, consta de cinco artículos y una exposición de motivos, la cual fundamenta la importancia de la declaratoria de esta Iniciativa Legislativa, la misma que tiene por objeto incorporar los artículos 274-B y 275-A, así como la modificación del artículo 274 del Código Penal, asimismo cuenta con el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional y el análisis costo – beneficio, por lo cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

Que, de a lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa Legislativa, en lo que respecta al efecto de la vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional, se ha precisado que lo que se pretende es la incorporación al Código Penal dentro del Título XII, "Delitos contra la Seguridad Pública", Capítulo I "Delitos de Peligro Común", el Artículo 274-B; el cual establecería las penas para los conductores de vehículos motorizados, que habiendo acumulado infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y/o reglamentos similares tales como, el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitana, Reglamento de Transporte Escolar,





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Certifica que:

La presente es copia fiel de su original con el cual  
concuerda y al que se remite en caso de ser necesario

Lima: 15 FEB. 2019

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHAVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Secretaría General del Concejo  
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 003-2019-MML-CMAL

Reglamento de Transporte Regular de Pasajeros, entre otros, conduzcan, operen o maniobren un vehículo motorizado con licencia de conducir suspendida y/o cancelada. Además de señalar que su vigencia no generará gasto al erario nacional.

Que, la propuesta señala dentro de su análisis Costo Beneficio, es que con la vigencia de la norma los conductores de vehículos motorizados y especialmente los de servicio público de pasajeros se abstengan de cometer actos delictivos y así lograr el respeto del sistema normativo, contribuyendo de esta forma a reducir los accidentes de tránsito y las consecuencias fatales que se producen a nivel nacional.

Que, la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de acuerdo sus funciones señaladas en el literales b) del Artículo 48 del Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 571-MML y sus modificatorias, le corresponde emitir pronunciamiento sobre iniciativas de propuestas legislativas hacia otros órganos de gobierno y al anterior del Concejo, por lo que en dicho sentido le corresponde pronunciarse por la procedencia Concejo Metropolitano apruebe el Proyecto Ley que incorpora los artículos 274-B y 275-A, y modifica el artículo 274 del Código Penal. En dicho sentido, considerando las opiniones técnicas y jurídicas descritas, se aprecia que lo solicitado cuenta con el sustento jurídico necesario y se enmarca dentro de las competencias del Concejo Metropolitano descritas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 571-MML que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, previa deliberación y debate, los Regidores Miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, con la abstención del regidor Jorge Rafael Valdez Oyola, **ACUERDAN POR MAYORÍA**, lo siguiente:

**ARTÍCULO UNICO.-** Opinar favorablemente por que el Concejo Metropolitano apruebe el Proyecto Ley que incorpora los artículos 274-B y 275-A, y modifica el artículo 274 del Código Penal, cuya exposición de motivos y formula legal obran en anexo como parte integrante del presente Dictamen.

Lima, 07 de febrero de 2019

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS  
LEGALES


  
Edwar Rafael Díaz Villanueva  
Presidente

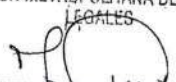
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS  
LEGALES

  
Carlos Manuel Siccha Chipana  
Vicepresidente

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS  
LEGALES

  
Katherine Mayte Villanueva Alvarado  
Miembro

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS  
LEGALES

  
J. Jheydi Quiroz Palacios  
Miembro

3

4418





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Certifica que:

La presente es copia fiel de su original con el cual  
cón cuerda y al que se remite en caso de ser necesario

Lima: 1 5 FEB. 2019

ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Secretaría General del Concejo  
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 003-2019-MML-CMAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS  
LEGALES  
*[Signature]*  
Juan Guimaraes Vidal  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS  
LEGALES

LICENCIA

Andrea Paola Cuba Plaza  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS  
LEGALES

ABSTENCIÓN

Jorge Rafael Valdez Oyola  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS  
LEGALES

José Luis Pacheco Moya  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Secretaría General del Concejo  
Fecha 07 FEB 2019  
**RECIBIDO**  
Hora: 10:20 Resp. \_\_\_\_\_





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**Certifica que:**

**La presente es copia fiel de su original con el cual  
concuerta y al que se remite en caso de ser necesario**

**Lima: 15 FEB. 2019**

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHAVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



DICTAMEN N° 001-2019-MML-SGC/CMCDCTU

REF.: Proveído N° 011-SGC-SG, Carta N° 001-2019-A/MML, del 10 de enero 2019  
Informe N° 019-2019-MML-GAJ del 15 de enero de 2019  
Proveído N° 025-SGC-SG, Informe N° 019-2019-MML-GAJ, del 16 de enero 2019  
Oficio N° 016-2019-MML/GTU, del 20 de enero de 2019  
Informe N° 028-2019-MML/GTU-AL, del 24 de enero de 2019  
Memorando N° 037-2019-MML/GTU-AL, del 24 de enero de 2019  
Oficio N° 001-090-000009359, D.S N° 25107-2019, del 24 de enero 2019  
Informe N° 021-2019-MML/GTU-SFT, del 25 de enero de 2019  
Oficio N° 015-2019-MML/GTU, del 28 de enero de 2019  
Proveído N° 082-SGC-SG, Memorando N° 072-2019-MML/GTU, del 29 de enero de 2019  
Memorando N° 072-2019-MML/GTU, del 29 de enero de 2019  
Memorando N° 049-2019-MML-SGC, del 29 de enero de 2019  
Informe N° 047-2019-MML-GAJ, del 01 de febrero de 2019  
Proveído N° 023-SAC, del 04 de febrero de 2019 – D.S N° 25107-2019

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Los Señores Regidores miembros de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano - CMCDCTU, vistos en Sesión Ordinaria 003, del 07 de febrero de 2019, la documentación e informes técnicos y legales sustentatorios de la referencia, mediante los cuales el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima propone con Carta N° 001- 2019-A/MML, del 10-01-2019, poner a conocimiento de los miembros del Concejo Metropolitano de Lima diversas propuestas normativas con la finalidad de que las mismas sean evaluadas por parte de las Comisiones de Regidores que resulten competentes, siendo una de ellas el Proyecto de Ley que incorpora los artículos 274-B y 275-A y modifica el artículo 274 del Código Penal, con la finalidad de que se emita un Acuerdo de Concejo para la aprobación del Proyecto previamente mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado. Asimismo, en el artículo 2° numeral 1 establece el derecho de toda persona a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 194° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 107° establece que el Presidente de la República y los Congresistas tiene derecho a la iniciativa en la formación de leyes, así como también tienen el mismo derecho, en las materias que les son propias, los poderes del Estado las instituciones públicas autónomas y los Gobiernos Locales, entre otros;

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**Certifica que:**

**La presente es copia fiel de su original con el cual  
concuerda y al que se remite en caso de ser necesario**

**Lima: 15 FEB. 2019**

.....

-----  
**ROXANA CALDERON CHAVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Que, el artículo 9°, numeral 13 de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 73°, numeral 2.2 de la misma norma municipal descrita, establece como Materias de Competencia Municipal que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "... 2. Servicios públicos locales: 2.2 Tránsito, circulación y transporte público".

Que, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 67, señala que las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso;

Que, el artículo 75 de la norma precitada, señala que los requisitos y presentación de las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental; asimismo, de ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos;

Que la Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, en su artículo 3, establece que el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Carta N° 001-2019-MML/GTU, del 03 de enero de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en adelante MML, solicita poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de Lima diversas propuestas normativas, entre ellas el proyecto de ley que incorpora al Código Penal el artículo sobre la acumulación de infracciones;

Que, el derecho penal cumple una función de protección de bienes jurídicos, este es, de bienes y valores que son imprescindibles para la convivencia humana y vida social. El derecho penal, como uno de los medios de control social, es el recurso extremo para reducir conflictos sociales, así como mantener el orden y la seguridad. Mediante la amenaza penal se trata de conseguir que los miembros de la comunidad se abstengan de cometer actos delictivos y así lograr el respeto del sistema normativo. En tal sentido, la intervención penal debe producirse solo si no se alcanza el objetivo por otros medios;

Que, el artículo 313 del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 016- 2009-MTC, en adelante TUO del RNT, establece dos supuestos en los que impone sanciones no pecuniarias: i) por acumulación de infracciones; y, ii) de forma directa ante la comisión de infracciones respecto de las cuales debe plantearse, según lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- I. Conductores.

- a) Las sanciones no pecuniarias por acumulación de infracciones se imponen de la siguiente forma:





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Certifica que:

La presente es copia fiel de su original con el cual  
concuerta y al que se remite en caso de ser necesario

Lima: 15 FEB. 2019

.....

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHAVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



VECES	PUNTOS	MESES	SANCIÓN
Primera vez	100	24 meses	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses.
Segunda vez (Reincidencia)	100	24 meses	Suspensión de la licencia de conducir por 12 meses.
Tercera vez (Reincidencia)	100	24 meses	Cancelación de la licencia de conducir. Inhabilitación definitiva al conductor.

b) Las sanciones no pecuniarias directas de: i) suspensión; ii) cancelación de la licencia de conducir; e iii) inhabilitación, corresponden ser impuestas respecto de las infracciones que se indican en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- I. Conductores. Por ejemplo las siguientes:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIF.	SANCIÓN	PUNTOS
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.	0
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.	0
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave		0

c) Asimismo, menciona que una de las clases de medidas preventivas que tiene por objeto salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía, y que se ejecuta de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- I. Conductores del TUO del RNT, es la retención de la licencia de conducir, regulada en el numeral 1 del artículo 299° del citado Reglamento, que consiste en el acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo y se efectúa, entre otros supuestos, por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Certifica que:

La presente es copia fiel de su original con el cual  
cón cuerda y al que se remite en caso de ser necesario

Lima: 1.5 FEB. 2019.....

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



sanción de suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación del titular de la Licencia de Conducir;

Que, de los resultados estadísticos presentados por la Policía Nacional del Perú, a través del Oficio N° 1516-2018-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-DIVPIAT-OFAD-ESTAD del 12-12-2018, a que se refiere la Asesoría Legal de la GTU en su Informe N° 28-2019-MML/GTU-AL, señala que se aprecia que existe una tendencia a la reducción de los accidentes fatales con presencia de vehículos de transporte público ocurridos en los años 2017 y 2018;

Que, sólo en Lima en los últimos años se ha incrementado el número de muertos y heridos por inobservancia a las normas, no sólo del Reglamento Nacional de Tránsito, sino también de otros reglamentos de transporte, generando una constante y permanente vulneración al derecho de la vida y la integridad física de las personas, por lo que resulta necesaria la intervención del derecho penal a efectos de conseguir que los conductores de vehículos privados y públicos conduzcan con responsabilidad, asumiendo como propias las normas y que adopten una conciencia ciudadana de respeto a la vida y a los derechos de los demás, por lo que se considera necesario incorporar los artículos 274-B 275-A y modificar el artículo 274 del Código Penal, que a continuación se indican:

*"Artículo 274-B.- Peligro por conducción temeraria.*

*El que conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado sin tener licencia de conducir o permiso provisional, o con una licencia de conducir retenida, suspendida, cancelada, o estando inhabilitado temporal o definitivamente para obtener licencia de conducir, por aplicación de una sanción no pecuniaria directa por acumulación de infracciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y normativa de transporte respectiva, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años.*

*Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, la pena privativa será no menor de 2 ni mayor de 4 años".*

*"Artículo 275-A.- La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años cuando en la comisión de los delitos previstos en los artículos 237A y 274-B concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- 1. Si hay peligro de muerte para las personas.*
- 2. Si como consecuencia de la comisión de los delitos tipificados en los artículos 274 y 274-B se provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica.*
- 3. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados".*

*"Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.-*

*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuarenta jornadas.*

*Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.*





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Certifica que:

La presente es copia fiel de su original con el cual  
concuerda y al que se remite en caso de ser necesario

Lima: 1 5 FEB. 2019.....

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



*Ante la comisión de cualquiera de los delitos señalados, de forma adicional a la pena privativa de libertad o la prestación de servicios a la comunidad, se aplica la pena limitativa de derechos de suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.*

*En caso de haber participado en un accidente de tránsito, adicional a la pena privativa de libertad o la prestación de servicios a la comunidad, se aplica la pena limitativa de derechos de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito".*

Que, mediante Informe N° 019-2019-MML-GAJ, del 15 de enero de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió opinión favorable, señalando que considera legalmente viable que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe el Proyecto de Ley que incorpora el artículo 274-B al Código Penal, propuesto por el Alcalde Metropolitano de Lima. Asimismo, recomendó que la propuesta sea enviada a la Gerencia de Transporte Urbano, en adelante GTU, y al Servicio de Administración Tributaria de Lima, en adelante SAT, para la opinión técnica correspondiente;

Que, con Proveído N° 082- 2019-SGC-SG, del 28 de enero de 2019, la Secretaría General del Concejo, traslada la opinión técnica de la GTU, a través del Memorando N° 072-2019-MML/GTU, adjuntando los Informes Nros. 28-2019-MML/GTU-AL y 21-2019-MML/GTU-SFT, elaborados en sus unidades de Asesoría Legal y Subgerencia de Fiscalización del Transporte, respectivamente, los mismos que contienen, entre otras, las siguiente precisiones: (i) que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene legitimidad, para proponer iniciativas en lo que concierne en materia de tránsito, circulación y transporte urbano, (ii) que las propuestas de modificación versan sobre normas de derecho penal, por lo que es necesario que se constate si la vida e integridad de las personas no pudieron protegerse de manera idónea por las normas sancionatorias del derecho administrativo, a fin que se resguarde el principio de mínima intervención en el cual se enmarca el derecho penal, según lo establecido mediante jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, (iii) que de los resultados estadísticos obtenidos se observa que existe una tendencia a la reducción de los accidentes fatales con presencia de vehículos de transporte público ocurridos en Lima Metropolitana entre los años 2017 y 2018 y (iv) se considera que el proyecto de ley siga el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 049-2019-MML-SGC, del 28 de enero de 2019, la Secretaría General del Concejo, remitió el Oficio N° 001-090-000009359, del 24 de enero de 2019 del SAT, acompañando el Informe N° 264-200-00000374 elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la precitada entidad, donde emitieron opinión técnica favorable señalando que muestran conformidad sobre el Proyecto de Ley que incorpora el artículo 274-B al Código Penal, sobre peligro por conducción temeraria, con los aportes brindados; planteando de forma adicional: (i) la inclusión del artículo 275-A que regularía las formas agravadas de los artículos 274 y 274-B, que tipifican los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción; la nueva propuesta del delito de peligro de conducción temeraria, respectivamente; y (ii) la modificación del artículo 274 incorporando una nueva pena limitativa de derechos que se aplicará de forma autónoma. De esta forma se actualiza la propuesta de iniciativa legislativa tomando en consideración lo propuesto por el SAT;

Que, con Informe N° 047-2019-MML-GAJ, del 01 de febrero de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en virtud al principio de buena fe y veracidad, asume como cierta la información proporcionada en los antecedentes administrativos remitidos, entendiéndose de este forma que los órganos técnicos especializados han evaluado y revisado la información proporcionada que sirvió de sustento para su informe. En ese sentido, manifiestan que consideran legalmente viable que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la iniciativa legislativa que incorpora los artículos 274-B y 275-A y modifica el artículo 274 del Código Penal. Asimismo, adjuntando la propuesta actualizada, habiéndose incorporado los





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Certifica que:

La presente es copia fiel de su original con el cual  
concuerda y al que se remite en caso de ser necesario

Lima: 15 FEB. 2019 .....

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



*Handwritten signature*

aportes propuestos por el SAT, remiten a la Secretaría General del Concejo los actuados con los proyectos de la iniciativa legislativa, exposición de motivos y del acuerdo de concejo, debidamente visados en señal de conformidad, por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, los que forman parte integrante del presente Dictamen;

Que, la Secretaría General del Concejo, con Proveído N° 023-SAC, del 04 de febrero de 2019, remite para pronunciamiento de esta Comisión Metropolitana, el D.S N° 25107-2019 del 24 de enero de 2019 con los actuados correspondientes de la iniciativa legislativa que incorpora los artículos 274-B y 275-A, y que modifica el artículo 274 del Código Penal;

En este sentido, luego de su revisión, debate y las consideraciones antes señaladas en los Informes técnico y legales que forman parte integrante del presente Dictamen, en conformidad a las funciones y competencias que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a los Regidores Metropolitanos en lo que corresponde a temas de su competencia; los señores Regidores Metropolitanos, miembros de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, ACORDARON POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Opinar favorablemente para que el Pleno del Concejo Metropolitano de Lima apruebe la iniciativa legislativa que incorpora los artículos 274-B y 275-A, y que modifica el artículo 274 del Código Penal, cuya exposición de motivos y fórmula legal obran en anexo y forman parte integrante del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir el presente Dictamen a la Secretaría General del Concejo, a efecto de ser puesto a consideración al Pleno del Concejo Metropolitano y continuación del trámite y demás fines.

Lima, 07 de febrero de 2019.

*Handwritten initials and marks on the left margin*

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Yván Ernesto Rodríguez Vásquez*  
Vicepresidente

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*J. Jheydi Quiroz Palacios*  
Presidenta

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Alejandra Paola García Oviedo*  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Claudia Karina Vajardo Panta*  
Miembro





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**Certifica que:**

**La presente es copia fiel de su original con el cual  
cón cuerda y al que se remite en caso de ser necesario**

Lima: 15 FEB. 2019

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHAVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Rolando Esteban Aguirre*  
-----  
**Rolando Esteban Aguirre**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Edwar Rafael Díaz Villanueva*  
-----  
**Edwar Rafael Díaz Villanueva**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Carlos Tiziano Mariátegui Aragón*  
-----  
**Carlos Tiziano Mariátegui Aragón**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Carlos Alberto Begazo Isla*  
-----  
**Carlos Alberto Begazo Isla**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Martha Lupe Moyano Delgado*  
-----  
**Martha Lupe Moyano Delgado**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Justificó Inasistencia*  
-----  
**María del Rosario Payet Bedoya**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Norma Martina Yarrow Lumbreras*  
-----  
**Norma Martina Yarrow Lumbreras**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Marco Antonio Alvarez Vargas*  
-----  
**Marco Antonio Alvarez Vargas**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Jorge Luis Rueda Roque*  
-----  
**Jorge Luis Rueda Roque**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Robinson Deciteo Guploc Ríos*  
-----  
**Robinson Deciteo Guploc Ríos**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
COMISIÓN METROPOLITANA DE COMERCIALIZACIÓN,  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y TRANSPORTE URBANO  
*Sandra Paola Sudario Guerra*  
-----  
**Sandra Paola Sudario Guerra**  
Miembro

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Secretaria General del Concejo  
Fecha 07 FEB 2019  
**RECIBIDO**  
Hora: 46:30 Resp. *[Signature]*





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**Certifica que:**

**La presente es copia fiel de su original con el cual  
cón cuerda y al que se remite en caso de ser necesario**

Lima: 1 5 FEB. 2019

-----  
**ROXANA CALDERÓN CHAVEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO